



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230066700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. NIT. 900.200.960-9

DEMANDADO: JOSE FELIPE PEREZ BOSSA C.C. No. 8.668.346

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con NIT. 900.200.960-9, a través de apoderado judicial contra JOSE FELIPE PEREZ BOSSA, identificado con C.C. No. 8.668.346.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho evidencia que el poder aportado por el solicitante no está debidamente conferido según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 2 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, que al tenor rezan:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Se evidencia que el poder otorgado al profesional del derecho abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ le fue conferido poder por parte de KAREM ANDREA OSTOS CARMONA quien aduce actuar en nombre y representación del extremo ejecutante, tal como se vislumbra en el registro mercantil allegado.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Grupo Consultor R.A. <grupoconsultorabg@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODERES BAN 100

Karem Andrea Ostos Carmona <kastos@asfiredito.com> 23 de octubre de 2023, 15:45
Para: Sandra Acuña Paez <sandrarap72@hotmail.com>, grupo consultor <grupoconsultorabg@gmail.com>

Buenas tardes
Reciba un cordial saludo,

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C, en mi calidad de Apoderada General de la sociedad BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) identificada con Nit No 900.200.960-9, conforme al poder general otorgado mediante escritura No. 1731 del 19 de mayo de 2020 de la notaría 21 del círculo de Bogotá D.C, acto que se encuentra debidamente inscrito desde el día 28 de septiembre de 2021 como consta en el acápite de poderes del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Por medio del presente, me permito otorgar poderes especiales, conferidos como mensaje de datos conforme a las disposiciones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, los cuales me permito relacionar a continuación:

Se observa, que el mismo fue remitido desde una dirección electrónica distinta a la inscrita en el registro mercantil, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:

Descargar 04.BANCEN S.A_.pdf Informaci

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 7 # 76-35 Piso 9
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	impuestos@credifinanciera.com.co
Teléfono comercial 1:	6014926792
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	K 7 76 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@ban100.com.co
Teléfono para notificación 1:	6014926792
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Examinada la demanda, se observa que en los hechos número 1, 2 y 3, así como en la primera pretensión, se expresa lo siguiente.

-HECHOS-

1. PEREZ BOSSA JOSE FELIPE, suscribió a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, el Pagaré Desmaterializado No. **00000007720234333** por el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6828637**
2. La obligación **00000007720234333** descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día **02, agosto, 2023**
3. Así mismo, en el Pagaré Desmaterializado No **00000007720234333**, se estableció en la cláusula **PRIMERA**, el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones constituidas en el Instrumento, sobre el valor del capital insoluto.
4. El mencionado pagare presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme lo exige el art. 422 del C.G.P.

Con base en los hechos anteriormente narrados, me permito formular las siguientes:

-PRETENSIONES-

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de PEREZ BOSSA JOSE FELIPE y a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6828637** por concepto de capital del Pagaré desmaterializado No. **00000007720234333** el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día **02, agosto, 2023**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

[illegible]

El número de pagaré señalado no corresponde el número del PAGARE aportado para el recaudo.
Por lo anterior se solicita aclaración al respecto.

3. Examinada la demanda, se advierte que, en las pretensiones 1.

1. La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6828637** por concepto de capital del Pagaré desmaterializado No. **00000007720234333** el cual fue descrito en el numeral “1” de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el **día 02, agosto, 2023**

Sin embargo, los intereses se solicitan nuevamente en el mismo lapso de tiempo en la pretensión 2:

2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el 02 agosto 2023, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

Recordemos que está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. En consecuencia, la parte demandante debe especificar las fechas de causación tanto de los intereses remuneratorios como los moratorios, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 14 de Diciembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 197 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--